



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar a Mr. Pocymiran, General del Ejército francés, Jefe de la división de Mequinez.—Página 391.

Otro disponiendo cese en el mando de la brigada de Artillería de la primera división, y pase a situación de primera reserva, el General de brigada D. Nemexio Polanco y Bustamante.—Página 391.

Otro disponiendo cese en el cargo de Inspector de Barcelona y su provincia, a las órdenes del Director general de la Guardia civil, el General de brigada E. Miguel Arlequí y Bayónés.—Página 391.

Otro disponiendo cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la décimotercera división el General de brigada D. Carlos Puero y O'Donnell.—Página 391.

Otro admitiendo la dimisión del mando de la segunda brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada D. Francisco Hernández y Pérez.—Página 391.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada D. Alfonso Alcayna y Rodríguez.—Página 391.

Otro ídem General de la brigada de Artillería de la primera división al General de brigada D. Ramón Acha y Caamaño, que actualmente manda la de la décimocuarta división.—Página 391.

Otro ídem ídem de la décimocuarta división, al General de brigada don Vicente de Santiago y Benito, que actualmente manda la de la décimoquinta división.—Página 391.

Otro ídem ídem de la décimoquinta división al General de brigada don Manuel Martínez y García.—Página 391.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de

brigada en primera reserva D. Aquilino Caruncho y Crossa.—Página 391.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Contralmirantes de la Armada D. José María Barrera y Luyando y D. José de la Herrán y Puebla.—Página 392.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Artillería D. Eugenio García y Acha.—Página 392.

Otro autorizando el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de cuartel de Caballería en Vitoria.—Página 392.

Otro ídem ídem de las obras comprendidas en el proyecto de reformas en el cuartel de María Cristina de Santander.—Página 392.

Otro ídem ídem de las obras comprendidas en el proyecto de obras en los cuarteles de Zalaeta y Corralón de La Coruña.—Página 392.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir, por concurso, los terrenos necesarios con destino a la construcción de un cuartel para Artillería en Haría (Lanzarote-Canarias).—Páginas 392 y 393.

Otro ídem ídem para que por el servicio de Aviación se efectúe, por gestión directa, la adquisición de 80 ametralladoras Darne, para torreta de avión, y 72 sincrónicas.—Página 393.

Otro ídem ídem para que por el Laboratorio Central de Medicamentos se adquiriera, sin las formalidades de subasta, una máquina secadora y extensora de gasa para el Laboratorio de cura aséptica y antiséptica de Badalona.—Página 393.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo el pase a situación de reserva del Intendente de la Armada D. Francisco Javier González-Cela y Pefaur.—Página 393.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto nombrando Gobernador del Banco Hipotecario de España a

D. Luis María Lorente y Armesto, Subgobernador de dicho Establecimiento.—Página 393.

Otro concediendo con motivo de su jubilación honores de Jefe superior de Administración civil, libras de gastos, a D. Ramón Sánchez Jara, Jefe de Administración de tercera clase en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de cerillas.—Página 393.

Otro nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Luis Sáinz y Fernández de la Sopa, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Alcalde de la Aduana de Barcelona.—Página 393.

Otro nombrando Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel, a don Benigno Herrero y Abín, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Administrador de Propiedades e Impuestos de la de Valladolid.—Página 393.

Otro nombrando por traslación Tesorero de Hacienda de la provincia de Alicante a D. José Joaquín Estrada y Loresecha, Delegado de Hacienda en la de Teruel.—Página 393.

Otro ídem ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz a D. Francisco Salazar y Sáinz de la Lastro, que lo es en la de Málaga.—Página 393.

Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga a don Bonifacio Soriano y López, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Contribuciones de la misma provincia.—Páginas 393 y 394.

Otro nombrando por traslación Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla a D. Miguel Pascual de Bonanza y Castillo, que lo es en la de Baleares.—Página 394.

Otro ídem ídem Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel a

- D. Adrián Mínguez y Val, que lo es en la de Logroño.—Página 394.
- Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño a don Enrique Barrera y Cortés, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Interventor de Hacienda de la de Jaén.—Página 394.
- Otro nombrando por traslación Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Valladolid a D. Carlos Barrio y Marcos, Delegado de Hacienda en la de Salamanca.—Página 394.
- Otro idem id. Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca a D. Alejandro Font de Mendoza, que lo es en la de Jaén.—Página 394.
- Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Alava a don José Agromayor y Gil, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la de Logroño.—Página 394.
- Otro idem Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén a D. Pedro Antonio Armendáriz y Díaz, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subcajero de la Tesorería Central.—Página 394.
- Otro nombrando por traslación administrador de Contribuciones de la provincia de Toledo a D. Natalio de Abora y García de Notario, Delegado de Hacienda en la de Alava.—Página 394.
- Otro idem id. Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón a D. Pascual Abad Cascajares, que lo es en la de Almería.—Página 394.
- Otro idem id. Delegado de Hacienda en la provincia de Almería a don Francisco Zambalamberrí y Barrera, que lo es en la de Castellón.—Página 394.
- Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares a don Enrique Soldevilla y Palau, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda en la de Alicante.—Página 394.
- Otro nombrando por traslación Interventor de Hacienda de la provincia de Palencia a D. Luis María de la Sota y García, Delegado de Hacienda en la de Ciudad Real.—Página 394.
- Otro nombrando Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real a don Celestino Trelles y Busta, Jefe de Negociado de primera clase, Tesorero de Hacienda de la de Toledo.—Página 395.
- Otro nombrando por traslación Jefe del Servicio provincial del Catastro de urbana de Madrid a D. Joaquín Roncal y Borricarte, Jefe de administración de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda en la Sección Central de la Subsecretaría.—Página 395.
- Otro idem id. Arquitecto del Servicio Central del Catastro de urbana a don Manuel de Luxán y Zabuy, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda

- Jefe del Servicio provincial del Catastro de urbana de Madrid.—Página 395.
- Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado regio para la represión del Contrabando en las provincias de Almería, Cádiz, Granada y Málaga a D. Carlos Blanco Pérez.—Página 395.
- Otro declarando jubilado a D. Liborio González Vázquez, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Cádiz, otorgándole honores de Jefe superior de Administración civil, libros de gastos.—Página 395.
- Otro nombrando Administrador de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase a D. Arturo Galán Moreno, Jefe de Administración de tercera, Inspector de Almacenes y Estaciones de Barcelona.—Página 395.
- Otro idem Inspector de Almacenes y Estaciones de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Carlos Giner y Argüelles, segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, con igual categoría y clase.—Página 395.
- Otro idem segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Ricardo Riera y López, electo Inspector de Aduanas en Jerez de la Frontera, con igual categoría y clase.—Página 395.
- Otro idem Inspector regional de Aduanas en Jerez de la Frontera, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, a D. Isidoro Aguilar y Cuadrado, Interventor del Depósito franco de Barcelona, con igual categoría y clase.—Página 395.
- Otro idem Interventor del Depósito franco de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Federico Santa Ana y Copete, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Aduanas.—Página 395.
- Otros fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria a las Sociedades extranjeras que se mencionan. Páginas 395 y 396.

Ministerio de la Gobernación.

- Real decreto declarando jubilado a don Manuel Luengo Prieto, y disponiendo cese en el cargo de Jefe de Administración civil de primera clase en este Ministerio, con destino en la Dirección general de Orden público. Página 396.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

- Real decreto disponiendo que el ingreso en el Cuerpo Técnico de Funcionarios de este Ministerio sólo se ingrese, mediante oposición, por las categorías de Oficial, Jefe de Negociado y Jefe de Administración; y dando disposiciones encaminadas a la reorganización de los trabajos encomendados a este Ministerio.—Páginas 396 y 397.

- Otro concediendo la construcción de Escuelas unitarias a los pueblos de Matadepera (Barcelona), Vistabella del Maestrazgo (Castellón), Rodes del Pan, Ayuntamiento de la Hiniesta (Zamora), Tejares (Salamanca) y Parroquia de Navarro, Ayuntamiento del Gozón (Oviedo).—Páginas 397 y 398.
- Otro nombrando Delegado regio de Primera enseñanza de Barcelona a D. Manuel Luengo y Prieto.—Página 398.
- Otro declarando jubilado a D. Juan Barcia y Caballero, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 398.
- Otro idem id. a D. Leencio Bory de la Cruz, Catedrático numerario del Instituto de Málaga.—Página 398.
- Otro idem id. a D. Miguel Rodríguez Juan, Catedrático numerario del Instituto de Guadalajara.—Página 398.
- Otro idem id. a D. Julio Fajardo Guardiola, Catedrático numerario del Instituto de Alicante.—Página 398.
- Otro idem id. a D. Joaquín María de los Reyes García, Catedrático numerario del Instituto de Granada.—Página 398.
- Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil, libros de gastos, a D. Rafael Mónico y García, Topógrafo mayor, jubilado. Página 398.

Ministerio de Fomento.

- Real decreto nombrando Vocal de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior a D. Francisco Esteve y Portabella, Ingeniero de Montes.—Página 398.
- Otro declarando jubilado a D. Luis Gasparu y Marilorena, Consejero Inspector del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 399.
- Otro nombrando en ascenso de escalá Consejero, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. José Nicolau y Sabater.—Página 399.
- Otro idem id. id. Consejero, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a don Carlos Alfonso López.—Página 399.
- Otro idem id. id. Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Carlos Santa María y García.—Página 399.
- Otro idem id. id. Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos a D. Manuel Sacristán y Rodríguez.—Página 399.
- Otro idem id. id. Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Andrés Comañón y Stuyff. Página 399.

Ministerio de Hacienda.

- Real orden disponiendo que la plantilla del personal subalterno del Servicio de Catastro de la riqueza urbana quede constituida en la forma que se publica.—Página 399.
- Otra autorizando al Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir por comisión de

recta 30 toneladas de leña de encina.—Páginas 399 y 400.
 Otra disponiendo se efectúe por gestión directa la adquisición de los materiales necesarios, con destino a la Sección de Grabado de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 400.
 Otra autorizando a la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para contratar por subasta pública 1.300 kilogramos de bramante.—Página 400.
 Otra idem id. id. para contratar por subasta pública 8.000 kilogramos de goma senegal y 2.500 de gomelina inglesa.—Página 400.
 Otra idem id. id. para adquirir por ges-

tión directa 1.500 kilogramos de aguarrás. Páginas 400 y 401.
 Otra disponiendo que en el improrrogable plazo de seis meses la Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército remita a la Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar los documentos que se mencionan; y que por la Secretaría de referida Junta Clasificadora, y en el improrrogable plazo de tres meses, se remita a la citada Sección de Ajustes lo que se indica.—Página 401

Administración Central.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.

Ascensos de personal administrativo dependiente de este Ministerio.—Página 402.

Real Academia Española. — Anuncio para la adjudicación en 1923 del Premio de D. José Piquer.—Página 402.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación de carreteras.—Rectificación al cuadro de distribución del crédito para conservación de carreteras, inserto en la GACETA del 18 del actual. Página 403.

Aguas.—Otorgando a D. Gregorio del Barrio Antón la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Cega.—Página 403.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración a los méritos y circunstancias que concurren en el General del Ejército francés monsieur Poeymirau, Jefe de la división de Mequinez,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar los servicios especiales.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Nemesio Polanco y Buslamante cese en el mando de la brigada de Artillería de la primera división y pase a la situación de primera reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Miguel Arlegui y Bayonés cese en el cargo de Inspector de Barcelona y su provincia, a las órdenes del Director general de la Guardia civil.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en disponer que el General de brigada D. Carlos Tuero y O'Donnell cese en el mando de la primera brigada de Infantería de la décimotercera división.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de brigada D. Francisco Hernández y Pérez del mando de la segunda Brigada de Infantería de la undécima división.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la undécima división al General de brigada D. Alfonso Alcayna y Rodríguez.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la primera división al General de brigada D. Ramón Acha y Caamaño, que actualmente manda la brigada de Artillería de la décimocuarta división.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la décimocuarta división al General de brigada D. Vicente de Santiago y Benito, que actualmente manda la brigada de Artillería de la décimoquinta división.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en nombrar General de la brigada de Artillería de la décimoquinta división al General de brigada D. Manuel Martínez y García.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Vengo en disponer que el General de brigada en situación de primera reserva D. Aquilino Caruncho y Crosa pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 27 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
 JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don José María Barrera y Luyando, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 27 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don José de la Herrán y Puebla, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 27 de Julio del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, número 3 de la escala de su clase, D. Eugenio García y Acha, que cuenta con la efectividad de 5 de Julio de 1918,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida, por pase a situación de primera reserva, de D. Nemesio Pelanco y Bustamante.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Eugenio García y Acha

Nació el día 4 de Septiembre de 1832. Ingresó en el servicio como alumno de la Academia de Artillería el 1.º de Septiembre de 1878 y obtuvo reglamentariamente el empleo de Alférez-alumno el 28 de Julio de 1880 y el de Teniente de dicha Arma el 29 de Enero de 1883. Ascendió a Capitán, en Octubre de 1889; a Comandante, en el mes de 1903; a Teniente coronel

en Diciembre de 1909, y a Coronel, en Julio de 1918.

Sirvió, de Teniente, en el 5.º Regimiento a pie, denominado después 5.º batallón a pie y, últimamente, 5.º de plaza, habiendo asistido desde Febrero a Julio de 1886 al segundo curso de la Escuela Central de Tiro; en el 2.º Regimiento de montaña y, nuevamente, en el 5.º batallón de plaza; de Capitán, en el 2.º Regimiento de montaña, en el 6.º Depósito de reserva del Arma y en el 5.º batallón de plaza, denominado después 4.º de plaza; habiéndosele dado en Octubre de 1896 las gracias de Real orden, por haber cooperado a las organizaciones de fuerzas destinadas a Ultramar; de Comandante en la Comisión liquidadora del Regimiento Artillería de plaza, de Filipinas, afecta al 4.º batallón de plaza; en las tropas de la Comandancia de Artillería de Gran Canaria; en el 11.º Depósito de reserva del Arma, del que estuvo encargado accidentalmente en distintas ocasiones, y en las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona, habiéndose encargado varias veces, interinamente, del mando de la misma y dirección del Parque, y asistido en Septiembre de 1908 al curso de instrucción de sitio y plaza que efectuó en Ceuta la primera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, y de Teniente coronel ha ejercido los mandos de las Comandancias de Algeciras y Pamplona y desempeñado a la vez el cargo de Director de los Parques de dichas plazas, pasando, en Febrero de 1912, destinado a esta última Comandancia.

De Coronel, viene ejerciendo, desde Septiembre de 1918, el mando de la citada Comandancia de Pamplona y la dirección del Parque de la misma. Del 10 al 19 de Noviembre de 1920, se encargó accidentalmente del despacho del Gobierno militar de Navarra y del mando de la plaza de Pamplona, y desde el 15 de Diciembre de dicho año al 28 de Enero del siguiente de la Comandancia general de Artillería de la sexta Región.

Ha desempeñado diferentes e importantes Comisiones del servicio, de carácter técnico y profesional.

Se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo. Medallas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza.

Cuenta cuarenta y cuatro años y dos meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y dos años y tres meses de Oficial; hace el número 3 en la escala de su clase; se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el pro-

yecto de cuartel de Caballería en Vitoria a cargo de la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de reformas en el cuartel de María Cristina de Santander, para alojamiento de un Regimiento de Infantería, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de Bilbao.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de obras en los cuarteles de Zalaeta y Corralón, de la Coruña, para alojamiento provisional del Regimiento de Cazadores Galicia, 25 de Caballería, con aplicación para alojamiento definitivo de la octava Comandancia de tropas de Intendencia, a cargo de la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Conforme a lo que determinan los casos 2.º y 3.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y

Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para adquirir por concurso, con arreglo a las bases acordadas, los terrenos necesarios con destino a la construcción de un cuartel para Artillería en Haria (Lanzarote).

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto de 1921, refrendado por el Ministro de Hacienda; a propuesta del de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Servicio de Aviación se efectúe, por gestión directa, la adquisición de 80 ametralladoras "Darne" para torreta de avión, y 72 sincrónicas, con cargo a los fondos consignados en el capítulo 13, artículo único, sección 4.ª del vigente Presupuesto.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

Con arreglo a lo que determina Mi Decreto de 16 de Agosto de 1921, refrendado por el Ministro de Hacienda; a propuesta del de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Laboratorio Central de Medicamentos se adquiera, sin las formalidades de subasta, una máquina secadora y extensora de gasa para el Laboratorio de cura aséptica y antiséptica de Badalona, adjudicándose el servicio a D. Antonio Soldevilla por la suma de 27.180 pesetas, que será cargo al capítulo 8.ª, artículo único de la sección 4.ª, "Servicios farmacéuticos", del Presupuesto vigente.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer el pase a la situación de Reserva, por motivos de salud y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 13 de Febrero de 1902, del Intendente de la Armada D. Francisco Javier González-Cela y Pefaur.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ RIVERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Banco Hipotecario de España,

Vengo en nombrar Gobernador del mismo a D. Luis María Lorente y Armezo, Subgobernador de dicho Establecimiento.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en conceder honores de Jefe Superior de Administración, con exención del pago del impuesto, según previene el párrafo 2.º del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre del corriente año, a don Ramón Sánchez Jara, con motivo de su jubilación reglamentaria del cargo que desempeñaba, como Jefe de Administración de tercera clase, en la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y del Monopolio de Cervezas.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 7 de Octubre corriente, por el artículo 4.º, letras B-a del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Luis Sáinz y Fernández de la Lopa, Jefe de Administración de primera clase del mismo Cuerpo, Alcalde de la Admisión de Barcelona.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar por el artículo 4.º, letras B-b del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Teruel a D. Benigno Herrero y Abia, Jefe del Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Administrador de Propiedades e Impuestos de la de Valladolid.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Tesorero de Hacienda de la provincia de Alicante a D. José Joaquín Estrada y Loresecha, Delegado de Hacienda en la de Teruel.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz a D. Francisco Salazar y Sáinz de la Lastra, que lo es en la de Málaga.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar por el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre

bre de 1918 y 34 de la vigente ley de Presupuestos Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga a D. Bonifacio Soriano y López, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Administrador de Contribuciones de la misma provincia.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla a D. Miguel Pasqual de Bonanza y Castillo, que lo es en la de Baleares.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Tarragona a D. Adrián Mínguez y Val, que lo es en la de Logroño.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar por el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 34 de la vigente ley de Presupuestos, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño a don Enrique Barrera y Cortés, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, interventor de Hacienda de la de Jaén.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Valladolid a D. Carlos Barrio y Marcos, Delegado de Hacienda en la de Salamanca.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Salamanca a D. Alejandro Font de Mendocza, que lo es en la de Jaén.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar por el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 34 de la vigente ley de Presupuestos, Delegado de Hacienda en la provincia de Alava a D. José Agromayor y Gil, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la de Logroño.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar por el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 34 de la vigente ley de Presupuestos, Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén a D. Pedro Antonio Armendáriz y Díaz, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subcajero de la Tesorería Central.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de Contribuciones de la provincia de Toledo a D. Natalio de Mora y García de Notario, Delegado de Hacienda en la de Alava.

Dado en Palacio a treinta y uno

de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón a D. Pascual Abad Cascajares, que lo es en la de Almería.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Delegado de Hacienda en la provincia de Almería a D. Francisco Zambalambherri y Barrera, que lo es en la de Castellón.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar por el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 34 de la vigente ley de Presupuestos Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares a D. Enrique Soldevila y Palau, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Tesorero de Hacienda de la de Alicante.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Interventor de Hacienda de la provincia de Palencia a D. Luis María de la Sota y García, Delegado de Hacienda en la de Ciudad Real.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar por el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 34 de la vigente ley de Presupuestos Delegado de Hacienda en la provincia de Ciudad Real a D. Celestino Trelles y Busto, Jefe de Negociado de primera clase; Tesorero de Hacienda de la de Toledo.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe del Servicio provincial del Catastro de urbana de Madrid a D. Joaquín Roncal y Barricarte, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda, que actualmente presta sus servicios en la Sección Central de la Subsecretaría.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar, por traslación, Arquitecto del Servicio Central del Catastro de urbana a D. Manuel de Luxán y Zabay, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Arquitectos de Hacienda, actualmente Jefe del Servicio provincial del Catastro de urbana de Madrid.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en admitir la dimisión que me ha presentado D. Carlos Blanco Pérez del cargo de Delegado Regional para la represión del contrabando en las provincias de Almería, Cádiz, Granada y Málaga.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, por haber cumplido la edad

reglamentaria, a D. Liberio González Vázquez, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Cádiz, otorgándole al propio tiempo, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de todo gasto, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley reguladora del Impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido en 2 de Septiembre del corriente año.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Arturo Galán Moreno, actual Inspector de Almacenes y Estaciones de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar Inspector de Almacenes y Estaciones de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a don Carlos Giner y Argüelles, actual segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Ricardo Riera y López, electo Inspector regional de Aduanas en Jerez de la Frontera, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar Inspector regional de Aduanas en Jerez de la Frontera, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a don Isidoro Aguilar y Cuadrado, actual Interventor del Depósito franco de Barcelona, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

Vengo en nombrar Interventor del Depósito franco de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Federico Santa Ana y Copete, actual Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Aduanas.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 2.236.105,57 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1919 a la Sociedad belga Tranvías Eléctricos de Tenerife y Extensiones, con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.674.165,12 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1920 a la Sociedad belga Tranvías Eléc-

tricos de Tenerife y Extensiones, con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.402.495,27 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1919 a la Sociedad belga Ferrocarriles Económicos de Cataluña, con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.273.166 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1918 a la Sociedad inglesa Andalusia Water Company Limited, con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO BERGAMÍN Y GARCÍA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Con arreglo al artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Vengo en disponer que D. Manuel Luengo Prieto cese el 1.º de Noviembre próximo en el cargo de Jefe de Administración civil de primera clase en el Ministerio de la Gobernación, con destino en la Dirección general de Orden Público, por cumplir en dicho día la edad reglamentaria, declarándole jubilado.

Dado en Palacio a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
VICENTE DE PINIÉS.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: La vigente ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 estableció, con indudable acierto, para el ingreso en los Cuerpos técnicos administrativos del Estado reglas fijas que daban a las pruebas de suficiencia la debida eficacia.

Pero como no acabó con la vigencia de los Reglamentos parciales, pudo, al amparo de sus disposiciones, continuar aplicándose en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el criterio que llevaba al ingreso en las categorías del Escalafón general, con la sola razón de haberse detallado la plaza correspondiente en la ley económica.

De este modo no acabará nunca la formalización de las escalas ni se llegaría a rodear al sistema de ingreso de las garantías necesarias.

Para lograrlo no hay dentro de nuestra legislación otro sistema que el de la oposición, con arreglo a lo preceptuado en la ley de 22 de Julio de 1918.

Por otra parte, ha sido aspiración constante de los funcionarios que componen el Cuerpo técnico del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que todas las funciones comprendidas en el tecnicismo administrativo del Departamento les fueran atribuidas sin limitaciones y sin que pudiera romperse la armonía del conjunto de sus servicios con la aceptación de casos excepcionales, que si tuvieron, acaso, cierta justificación transitoria, no son aceptables en el curso de un régimen normal.

Reconocidas las razones alegadas y proclamada la legitimidad de esta aspiración por los mismos elementos que, sin petición previa y sólo en cumplimiento de sus deberes, están encar-

gados de servicios administrativos, es de indudable conveniencia restablecer la normalidad; y a ello y a llegar, con tal ocasión, a una reorganización de los trabajos encomendados al Ministerio de Instrucción pública, en armonía con el desarrollo de los servicios nuevos que ha establecido la vigente ley Económica, tiende el Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de elevar a la aprobación de V. M.

Madrid, 30 de Octubre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
TOMÁS MONTEJO.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el Cuerpo técnico de funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sólo se ingresará por las categorías de Oficial, Jefe de Negociado y Jefe de Administración, mediante oposición, justificadas las condiciones y practicadas las pruebas de suficiencia establecidas en el capítulo V del Reglamento de Régimen interior y procedimiento administrativo, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918.

Artículo 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán incluírse en el Escalafón de referencia funcionarios que sirvan plazas de nueva creación obtenidas libremente, ni por concurso, examen ni disposición especial alguna, aunque sus haberes se detallen en Presupuestos; y, en su día, se considerará extinguida la Escala auxiliar por el ascenso de los que actualmente figuran en ella.

Artículo 3.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes procederá por Real orden a reorganizar los servicios interiores de su Departamento, dividiéndolo en el número de Secciones y Negociados que sea más conveniente.

Artículo 4.º Al frente de cada Sección habrá un Jefe de Administración civil, perteneciente a la plantilla detallada en el capítulo 1.º de la sección 7.ª del Presupuesto del Estado.

Artículo 5.º La Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a cargo de individuos de la escala activa del Cuerpo de Abogados del Estado, continuará siendo el Centro consultivo que informe en Derecho sobre cuantas cuestiones se le sometan, y funcionará a las órdenes

inmediatas del Ministro, Subsecretario y Directores generales.

Será obligatorio oír el informe de la Asesoría jurídica en los siguientes casos:

a) Constitución, clasificación, conversión, modificación o extinción de las Fundaciones benéficas de enseñanza.

b) Interpretación de los títulos y de los estatutos fundacionales.

c) En los expedientes instruidos para la investigación de los bienes de dichas Fundaciones cuando surgiera alguna cuestión o incidente de carácter jurídico, en la proposición de pruebas y antes de adoptar en los mismos cualquier resolución definitiva.

d) Aceptación de herencias y legados en que tuviera interés el Ministerio o cualquier otro Centro dependiente del mismo.

e) Bastanteo de poderes cuando las reclamaciones se formulen por persona distinta de aquella a que afecte el derecho que se solicite.

f) En la constitución, modificación y cancelación de toda clase de fianzas, ya sean prestadas para garantizar el desempeño de cargos o para la ejecución de obras y servicios dependientes del referido Ministerio.

g) En la formación de pliegos de condiciones para la contratación de obras y servicios públicos, cuya adjudicación corresponda al Ministro, siempre que se estipulen condiciones particulares, y en los de subastas para contratar las mismas cuando se haya formulado alguna protesta contra la adjudicación provisional. Al acto de la subasta asistirá un Abogado del Estado.

h) En los expedientes sobre inteligencia, cumplimiento, rescisión y efecto de toda clase de contratos de obras y servicios públicos del Ministerio y de los diversos Centros que de él dependen.

i) En las cuestiones jurídicas a que dé lugar la aplicación de la ley de Propiedad intelectual.

j) En las competencias que se suscitaren entre las diferentes oficinas y funcionarios que constituyen la Administración Central con los Tribunales de Justicia o Autoridades de otros Ministerios.

k) En los expedientes que se incoen para declarar lesivas las resoluciones de la Administración, a fin de que el representante de ésta interponga contra ellas las demandas correspondientes en la vía contencioso-administrativa.

l) En las peticiones de autorización que formule el representante de la Administración ante los Tribunales de lo Contencioso-administrativo para allanarse a las demandas que contra aquella se dirijan, o para consentir la suspensión de efectos de las resoluciones reclamadas, y también para desistir de las demandas a nombre de la misma Administración.

ll) En las cuestiones relativas al ejercicio de acciones de índole civil o criminal a nombre del Estado, antes de remitir el expediente a la Dirección general de lo Contencioso, según lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y en el 9.º del Reglamento orgánico de dicha Dirección de 27 de Enero de 1920.

m) En los recursos de alzada contra los acuerdos de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Artículo 6.º Fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, el Ministro, el Subsecretario y los Directores generales pueden pedir a la Asesoría jurídica que emita dictamen cuando lo estimen conveniente.

Artículo 7.º En los asuntos en que según el artículo 5.º sea obligatorio el dictamen de la Asesoría jurídica, las Secciones del Ministerio emitirán su informe y remitirán, por conducto del Registro general, los expedientes a la Asesoría jurídica. Esta evacuará su consulta por escrito acomodándose a las prescripciones del Reglamento de 30 de Diciembre de 1918, y devolverá el expediente por el mismo Registro general a la Sección, cuyo Jefe redactará una nota resumen del expediente y lo elevará a la Superioridad, en la forma reglamentaria, para su resolución.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las del presente Decreto.

Disposiciones transitorias.

1.º Lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º comenzará a aplicarse una vez implantada la ley de Presupuestos para 1922-23.

2.º Los funcionarios a que se refiere el párrafo tercero del artículo 4.º del Reglamento de 30 de Diciembre de 1918, o sea los que, sin tener la categoría correspondiente, desempeñaron servicios en

aquella fecha, continuarán al frente de ellos.

Asimismo continuará al frente de la Sección de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos, el Jefe del Cuerpo que actualmente la desempeña; pero adscribiendo a la misma un Jefe de Administración o quien le sustituya, con arreglo al artículo 4.º del repetido Reglamento de 30 de Diciembre de 1918. Con ocasión de vacante, la plaza de Jefe de esta Sección se ocupará por un funcionario del Cuerpo técnico administrativo del Ministerio.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cumplido el precepto señalado en el artículo 3.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, y conforme a las disposiciones del Real decreto de 23 de Noviembre de 1920 y Real orden de 31 de Mayo de 1924, se concede la construcción de Escuelas unitarias a los pueblos de Matadopera (Barcelona); Vistabella del Maestrazgo (Castellón); Riales del Pan, Ayuntamiento de la Hiniesta (Zamora); Tejares (Salamanca), y parroquia de Navarro, Ayuntamiento de Gozón (Oviedo).

Artículo 2.º Las obras para las construcciones mencionadas se ejecutarán con sujeción a los correspondientes proyectos, redactados por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y serán abonadas con cargo al crédito que figura en el capítulo 24, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 3.º El importe de los presupuestos de contrata de los referidos edificios-escuelas y el número de las que han de construirse, son los que se expresan en el siguiente cuadro.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

CUADRO A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO ANTERIOR

PUEBLOS	PROVINCIAS	PRESUPUESTO DE CONTRATA — Pesetas.	NÚMERO DE ESCUELAS
Matadepera	Barcelona	32.398,93 y 32.183,70	Dos (niños y niñas).
Vistabella del Maestrazgo	Castellón	31.680,66 y 31.680,66	Dos (idem id.).
Reales del Pan (Ayuntamiento de la Hiniesta)	Zamora	32.058,82	Una.
Peñares	Salamanca ...	31.334,48 y 30.999,32	Dos (niños y niñas).
Navarro (Ayuntamiento de Gozón).....	Oviedo	36.596,13 y 36.144,52	Dos (idem id.).

Madrid, 30 de Octubre de 1922. — Aprobado por S. M.—Tomás Montejo.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Luengo y Prieto,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Primera enseñanza de Barcelona.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Juan Bancía y Caballero, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que ha cumplido la edad de setenta años el día 25 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el

haber que por clasificación le correspondía, a D. Leoncio Bory de la Cruz, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Málaga, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 13 de Septiembre próximo pasado, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Miguel Rodríguez Juan, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Guadalajara, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 25 de Septiembre próximo pasado, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Julio Fajardo Guardiola, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Alicante, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 18 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Joaquín María de los Reyes García, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Granada, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 18 del actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

En atención a los buenos y dilatados servicios prestados en el Cuerpo de Topógrafos por el Topógrafo mayor D. Rafael Mónico y García, jubilado, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

TOMÁS MONTEJO.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en acor-

ria con lo preceptuado en las leyes de 30 de Agosto de 1907 y la de Presupuestos vigente,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta central de Colonización y Repoblación interior al Ingeniero del Cuerpo de Montes D. Francisco Esteve y Porlabella.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y con el favorable informe de la Dirección general de la Deuda y Gases pasivas, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, por contar más de cuarenta años de servicios, a D. Luis Gaztelu y Maritorea, Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector general, por declaración de expediente de D. Juan Cervantes y Sanz de Andino, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José Nicolau y Sabater.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero Inspector general, por continuar en situación de supernumerario D. José Nicolau y Sabater; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Carlos Alfonso López.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Carlos Alfonso López; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Carlos Santa María y Careña.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Carlos Santa María y García; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Manuel Sacristán y Rodríguez.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Interventor de línea del Estado en la explotación de ferrocarriles, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, por fallecimiento de D. Manuel Cancio Velasco; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la expresada vacante a D. Andrés Caamaño y Stuyk.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 2 de los corrientes:

Vistos su artículo 1.º y disposición transitoria:

Considerando que la base para la determinación del porcentaje establecido en dicho artículo es el número total de individuos, o sea el de 52, que en

la actualidad constituyen el Escalafón, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la plantilla del personal subalterno del Servicio de Catastro de la riqueza urbana quede constituida del modo siguiente:

	<i>Pesetas.</i>
2 Porteros primeros, a 4.500.	9.000
5 Idem segundos, a 4.000....	20.000
10 Idem terceros, a 3.500.....	35.000
15 Idem cuartos, a 3.000.....	45.000
20 Idem quintos, a 2.000.....	40.000
Total.....	149.000

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1922.

BERGAMIN

Visto el expediente instruido para adquirir, mediante subasta pública, 30 toneladas de leña de encina con destino a la Sección de Moneda de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que por Real orden de 23 de Agosto último se autorizó a la Fábrica de la Moneda para la contratación, por subasta pública, de 30 toneladas de leña de encina:

Resultando que en 7 de Octubre se celebró en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera por falta de licitadores:

Resultando que, según acta notarial suscrita por D. Fernando Jesús Suárez Coronas y Menéndez, con el número 732 de su protocolo, también tuvo que declararse desierta esta segunda subasta por no haberse presentado licitadores:

Considerando que subsisten las razones que aconsejaban la referida adquisición, pues, según manifiesta la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de no llevarse a efecto en el más breve plazo la compra de la referida leña de encina, sufrirían graves interrupciones los servicios a que afecta dicho suministro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Abogacía del Estado de la misma, se ha servido autorizar al Administrador del expresado Establecimiento para que adquiriera, por gestión directa, 30 toneladas de leña de encina, con suje-

ción a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para la subasta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1922.

P. D.

RUANO

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Visto el expediente instruido para adquirir, por gestión directa, materiales necesarios para la Sección del Grabado de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que el presupuesto formulado para dicha adquisición, importante 5.576 pesetas con 50 céntimos, aparece suscrito por el Ingeniero Jefe de Máquinas de dicho Establecimiento, habiendo informado favorablemente acerca de él la Intervención y la Asesoría Jurídica de la misma:

Considerando que, conforme al apartado 1.º del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, pueden concertarse directamente por la Administración y prescindirse de las formalidades de subasta o concurso las contrataciones de servicios que en su total importe no excedan de pesetas 25.000:

Considerando que en el caso de que se trata el importe total del presupuesto no alcanza dicha cantidad, toda vez que se eleva únicamente a la de 5.576 pesetas con 50 céntimos, por lo cual puede utilizarse la excepción señalada en el mencionado precepto legal, y lo que establece el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Asesoría del Estado de la misma, se ha servido disponer que se efectúe por gestión directa la adquisición de los materiales necesarios con destino a la Sección del Grabado de dicha Fábrica, aprobando el presupuesto formado para este servicio, que importa la cantidad de 5.576 pesetas con 50 céntimos, autorizándose el gasto con aplicación al capítulo 15, artículo 1.º, Sección 11 del Presupuesto vigente.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1922.

P. D.

RUANO

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Visto el expediente instruido para adquirir, mediante subasta pública, el bramante que se considera necesario para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el año 1923:

Resultando que para el servicio de que se trata la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre ha redactado el pliego de condiciones, solicitando la aprobación de la Superioridad:

Resultando que para el servicio de dicha Fábrica se necesita adquirir 1.300 kilogramos de bramante:

Resultando que comunicada a la Dirección general del Tesoro público la cláusula relativa al pago al contratista, esta Dirección manifestó su conformidad en comunicación fecha 16 del actual:

Considerando que las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones están redactadas con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones quedan bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que contrae el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Asesoría jurídica de la misma, se ha servido resolver se apruebe el pliego de condiciones de referencia y autorizar a la expresada Administración para contratar por subasta pública 1.300 kilogramos de bramante, necesarios en dicho Establecimiento durante el año 1923.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1922.

P. D.

RUANO

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Visto el expediente instruido para adquirir, mediante subasta pública, la goma Senegal y gomelina inglesa llamada "Strong ally gum" que se consideran necesarias para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre durante el año de 1923:

Resultando que para el servicio de que se trata la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre ha redactado el pliego de condiciones, solicitando la aprobación de la Superioridad:

Resultando que para el servicio de dicho Establecimiento se necesita adquirir 8.000 kilogramos de goma Senegal y 2.500 de gomelina inglesa, o "Strong ally gum":

Resultando que comunicada a la Dirección general del Tesoro público la cláusula relativa al pago al contratista, esta Dirección manifestó su conformidad en comunicación fecha 16 del actual:

Considerando que las cláusulas contenidas en el pliego de condiciones están redactadas con arreglo a lo dispuesto en la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones quedan determinadas las obligaciones y responsabilidades que contrae el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Asesoría jurídica de la misma, se ha servido resolver se apruebe el pliego de condiciones de referencia y autorizar a la expresada Administración para contratar por subasta pública 8.000 kilogramos de goma Senegal y 2.500 de gomelina inglesa llamada "Strong ally gum", necesarias para el servicio de dicha Fábrica durante el año 1923.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1922.

P. D.

RUANO

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Visto el expediente instruido para la adquisición, en subasta pública de 1.500 kilogramos de aguarrás

para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre:

Resultando que por Real orden de 10 de Agosto próximo pasado se autorizó a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para la contratación, por subasta pública, de 1.500 kilogramos de aguarrás:

Resultando que en 14 del actual se celebró en dicha Fábrica la segunda subasta, por haber quedado desierta la primera por no haberse presentado ninguna proposición, habiendo quedado también desierta la segunda por falta de licitadores:

Considerando que subsisten las razones que aconsejaron la adquisición, pues según manifiesta la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, de no adquirirse en el más breve plazo dicho aguarrás, sufrirían graves interrupciones los servicios a que afectan dichos suministros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y lo informado por la Intervención y Abogacía de la misma, se ha servido autorizar al Administrador de dicho Establecimiento para que adquiriera por gestión directa 1.500 kilogramos de aguarrás con sujeción a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para la subasta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1922.

P. D.,
RUANO

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio de 28 de Octubre del pasado año, la Sección de Ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército remitió, por oficio de 20 de Mayo último, varios estados y certificaciones que no bastan para los fines apetecidos y en que se inspirara la anterior mencionada Real orden. De tales documentos resulta:

1.º Que según el estado número 4, hay 125 Comisiones liquidadoras que aún tienen que enviar por vez primera a examen de la Junta clasificadora relaciones que habrán de comprender unos 6.000 acreedores próximamente de crédi-

tos que, en junto, ascenderán a 900.000 pesetas.

2.º Que según el estado número 2, de relaciones ya enviadas a la Junta clasificadora para su aprobación y examen existen 19.735 créditos pendientes de clasificación, por un importe de 2.664.323,41 pesetas.

3.º Que las certificaciones libradas por la mayor parte de las Comisiones liquidadoras no son terminantes ni pueden producir la eficacia que es precisa al fin perseguido por dicha Real orden de 28 de Octubre de 1921, toda vez que sólo certifican de haberse terminado el trabajo de liquidación, sin expresar nada acerca de la inclusión en relaciones de los créditos ya liquidados, que es indispensable requisito para remitirlos a la Sección de Ajustes.

4.º Que no todas las Comisiones liquidadoras han expedido la certificación que se pediera en el párrafo tercero de la repetida Real orden, bajo pretextos de no haber terminado los trabajos de liquidación o no disponer del personal afecto a dicho servicio. De igual manera, las Habilitaciones de Clases de Ultramar, manifestando no haber terminado sus trabajos de liquidación, tampoco libran las certificaciones pedidas.

A virtud de tales antecedentes y considerando que antes de dictarse la ley de 30 de Julio de 1904 fueron satisfechos por la Caja general de Ultramar numerosos créditos, cuyo importe ascendió a más de 30 millones de pesetas; y que con arreglo a los preceptos de la dicha ley, han sido clasificados en el primer grupo, procedentes del ramo de Guerra, 245.128 créditos, por un importe de 62.829.408,08 pesetas.

Considerando que entre los créditos ya vistos y repasados por la Junta clasificadora y los no examinados por ésta existen pendientes de clasificación 26.000, representando un importe superior a tres millones y medio de pesetas:

Considerando que las certificaciones remitidas son del todo ineficaces, porque no se refieren a todos los organismos liquidadores de Guerra y porque no se precisa en ellas los términos necesarios para acreditar la verdadera situación de los trabajos, siendo completamente inadmisibles que a los veintitrés años de su creación haya todavía organismos liquidadores que como las Habilitaciones de Clases de Ultramar encargadas únicamen-

te de la liquidación de devengos a Jefes y Oficiales manifiesten, sin aducir razón alguna, que no han terminado todavía sus trabajos de liquidación, y esa conducta es tanto más de extrañar cuanto que por Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 2 de Agosto de 1911 se estableció, no sólo para estas Habilitaciones, sino para todas las Comisiones liquidadoras, que el día 31 de Diciembre de dicho año sería el último hábil para que los interesados tuvieran derecho a reclamar, por primera vez, sus créditos, habiendo transcurrido, por tanto, más de diez años desde que pudo hacerse esa primera reclamación por el último de los solicitantes:

Considerando que por Real orden circular del mismo Ministerio de la Guerra de 21 de Diciembre de 1918 se dispuso que las Comisiones liquidadoras, en el improrrogable plazo del mes de Enero siguiente, enviasen una relación que comprendiera todos los créditos que tuvieran ya ajustados, y que dentro del propio plazo terminaran el ajustamiento de los que por cualquier causa no los tuvieran, habiendo transcurrido más de cuatro años sin que las Comisiones liquidadoras hayan cumplido lo mandado en dicha disposición:

Considerando que en la liquidación para pago de las obligaciones del primer grupo correspondientes al ramo de Guerra van transcurridos veintitrés años, habiéndose satisfecho antes de la ley y clasificado después créditos por un valor aproximado a 100 millones de pesetas:

Considerando que es llegada la hora de poner término a tales operaciones y de que cesen los perjuicios que están sufriendo los acreedores por créditos del primer grupo no clasificados todavía, y los que semejante conducta puede irrogar al Tesoro, debiendo exigirse las responsabilidades que correspondan a quienes por acción u omisión contribuyan al retardo de aquellos trabajos, que debieran haberse terminado tanto tiempo ha:

Considerando que por mandato expreso de la ley de 30 de Julio de 1904 no pueden examinarse por la Junta clasificadora las obligaciones del segundo grupo sin haber terminado antes todas las del primero, siendo ésta, por tanto, otra causa originaria de perjuicios para diversos interesados que aguardan inútilmente el día en que dé princi-

pio el reconocimiento del pago de esos créditos desde hace más de veinticinco años; y

Considerando que de no adoptarse una medida radical que ponga término a este interminable estado de liquidación, habría de prolongarse ésta indefinidamente, siendo también difícil de calcular el importe de la cifra que hubiere de satisfacerse, y el perjuicio que a los acreedores legítimos se irroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Sección de Ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, en el improrrogable plazo de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se remitan a la Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar los documentos siguientes:

a) Todas las relaciones que comprendan cuantos créditos por obligaciones del primer grupo de la Ley de 30 de Julio de 1904, sin exceptuar ni uno solo reclamado antes de 1.º de Enero de 1912, no hayan sido incluidos en relación hasta la fecha.

b) Todas las relaciones que, reparadas por la Junta, se enviaron a la Sección para su informe y no han sido devueltas todavía.

c) Informes y documentos relativos a todos los créditos declarados en suspenso por la Junta desde el comienzo del funcionamiento de ésta y acerca de los cuales no haya informado todavía la Sección; y

d) Instancias y documentos que justifiquen debidamente que se hicieron en tiempo hábil las reclamaciones de todos los créditos a que se refieren los tres apartados a), b) y c) anteriores.

2.º Por la Secretaría de la Junta clasificadora, que tiene informados todos los créditos remitidos por la Sección de Ajustes, y en el improrrogable plazo de tres meses, desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se remitirá a la Sección de Ajustes y liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército, lo siguiente:

a) Estado referente a las relaciones reparadas y ya informadas por las Comisiones liquidadoras, en el que se haga constar: número de la relación, nombre de la Comisión liquidadora, número o números de los créditos pendientes de clasificación y antecedentes, datos y docu-

mentos que sean necesarios para que la Junta pueda acordar la clasificación.

b) Un estado referente a las relaciones examinadas y reparadas por dicha Secretaría, en el que se consignen los propios datos que en el estado precedente; y

c) Un estado en el que refiriéndose a las relaciones ya informadas por el señor Ordenador de Pagos de Guerra y preparadas para dar cuenta en Junta, se consigne: número de la relación, nombre de la Comisión liquidadora y número o números de los créditos pendientes de clasificación, indicando en aquéllos que se propone queden en suspenso, expresión de la causa que lo justifique.

3.º La Sección de Ajustes, en vista de los estados a que se refiere el artículo 2.º, y dentro del plazo a que se contrae el artículo 1.º, remitirá a la Junta clasificadora:

a) Todos los informes y documentos que se estimen necesarios para la clasificación de los créditos a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 2.º, con arreglo a lo que en los propios estados se indica; y

b) Todas las instancias y documentos que justifiquen debidamente que fueron reclamados en tiempo hábil todos los créditos, incluso los propuestos para clasificación, a que se refieren los tres apartados del artículo 2.º

4.º Transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 1.º, quedará definitivamente cerrada la recepción en la Secretaría de la Junta clasificadora de toda relación o documento enviado por la Sección de Ajustes, a la que le serán devueltos, sin haber sido registrados, los que remita. Se exceptúa únicamente de esta disposición aquellos documentos que se remitan en cumplimiento de acuerdos de la Junta y los que se refieran exclusivamente a rectificación de errores materiales de las cantidades de los créditos o de los nombres y apellidos de los interesados.

5.º Manteniendo lo acordado en la Real orden de 28 de Octubre del año anterior en su artículo 4.º, la Junta clasificadora no se reunirá nuevamente hasta que transcurra el plazo a que se refiere el artículo 1.º de esta disposición y obren en poder de la Secretaría todos los documentos a que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 3.º

6.º Por el incumplimiento de

los preceptos en esta disposición contenidos, se exigirá en forma reglamentaria la responsabilidad (que haya lugar, siendo imputables y exigibles de quienes motiven el incumplimiento de lo mandado los perjuicios que a los interesados por tal causa se irroguen.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1922.

BERGAMIN

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta clasificadora de las Obligaciones de Ultramar.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por Reales órdenes, fecha 24 de los corrientes, han sido ascendidos en virtud de antigüedad: D. José Carreño España, a Jefe de Negociado de segunda clase, afecto al Museo Nacional del Prado, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; D. Enrique Cárdenas y Moya, a Jefe de Negociado de tercera, de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el de 6.000; don Martín Aranda y Vilches, a Oficial de Administración de primera clase, de la Biblioteca Universitaria de Granada, con el de 5.000; D. Miguel Morales Sancho, a Oficial de Administración de segunda, de la Secretaría de este Ministerio, con el de 4.000; don Juan Pérez Mirat, a Oficial de Administración de tercera, en situación de excedencia activa, de la Junta de Excavaciones y Antigüedades, con el de 3.000, y doña María Antonia Romero del Pino, a Auxiliar de segunda, de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, con el de 2.000.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 30 de Octubre de 1922.—El Subsecretario, Castel

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

En cumplimiento de la última voluntad del Sr. D. José Piquer, la Real Academia Española adjudicará en 1923 un premio de 1.700 pesetas a la mejor obra dramática estrenada en alguno de los teatros del Reino durante el año 1921, compuesta en lengua castellana por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás la tenga suficiente, a juicio de la

Corporación, para lograr la recompensa.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio soliciten de la Academia, remitiendo cinco ejemplares de la obra dramática.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las once de la noche del último día de Diciembre de 1922.

Madrid, 30 de Octubre de 1922.—
El Secretario, E. Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA del 18 del actual, cuadro de distribución del crédito para conservación de carreteras, página 219, casilla, crédito anual que corresponde a cada Jefatura; en la correspondiente a Valencia, hay el error siguiente: dice "pesetas 410.990" y debe decir "410.190 pesetas".

Madrid, 31 de Octubre de 1922.—
El Director general, Gálvez-Cañero.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Gregorio del Barrio Antón para obtener concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Cega, en término municipal de Arevalillo, con destino a usos industriales;

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 4 de Agosto y 8 de Septiembre de 1920. Durante el plazo dado para concurso de proyectos, sólo fué presentado uno por el Sr. Barrio, sobre el cual ninguna reclamación obra en el expediente;

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Duero informa que el aprovechamiento de referencia no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona, y con éste se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Acueducto provincial y Gobierno civil;

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación ordenada, ninguna reclamación fué presentada y todos los informes son favorables,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Gregorio del Barrio Antón concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Cega, en término municipal de Arevalillo, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La coronación de la presa estará tres metros once (3,11) centímetros más alta que una cruz grabada y pintada en la base del muro del estribo izquierdo del puente de Parapajoz.

2.ª El salto total concedido, o sea el desnivel entre la coronación de la presa y el punto de la superficie del agua en que aquélla vuelva al río, será de tres metros setenta y nueve centímetros (3,79).

3.ª El caudal concedido es de 1.000 litros por segundo, y el total de los que lleve el río cuando no llegue a dicha cantidad.

4.ª El caudal tomado por el concesionario se devolverá al río íntegro, sin alteración de su pureza y potabilidad a la salida de la casa de máquinas y salvo las pérdidas naturales por evaporación y filtración.

5.ª Queda prohibido en absoluto el trabajar por represadas.

6.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Segovia a 12 de Junio de 1920 por el Ingeniero D. José María Vinuesa, en todo lo que no resulte modificado por las cláusulas de esta concesión.

7.ª El plazo para empezar las obras será de tres meses, y el de dos años el de su ejecución, contados a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

8.ª Al empezar las obras deberá dar cuenta el concesionario a la Jefatura de Obras Públicas, así como de la terminación de las mismas, para que se efectúe su reconocimiento y recepción, debiéndose levantar el acta correspondiente, que será sometida a la aprobación de la Superioridad, siendo de cuenta del concesionario los gastos de toda clase que origine la inspección y reconocimiento de las obras.

9.ª El aprovechamiento a que las aguas se destinan será el de transformar la energía mecánica en eléctrica con destino a usos industriales, previa la autorización necesaria independientemente de esta concesión para las instalaciones correspondientes a dichos fines.

10. a) Será obligación del concesionario ejecutar y conservar en las debidas condiciones las obras necesarias para mantener las servidumbres que inderepten.

b) Cuando tengan que hacerse reparaciones en la presa, en la toma de aguas, en el canal o en las restantes obras, sin que estas reparaciones afec-

ten a las condiciones de la toma ni a la cantidad de agua, deberá darse cuenta al señor Gobernador civil de la provincia; pero si afectasen a alguno de estos extremos o se variase el aprovechamiento, habría que incoar nuevo expediente.

c) En el último caso se halla toda modificación del salto concedido.

11. Se concede el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y acueducto, que será decretada por el Gobernador civil de la provincia, previos los requisitos legales.

12. Antes de dar principio a las obras deberá el peticionario depositar en la Caja general de Depósitos o sucursal provincial, a disposición del señor Director de Obras Públicas, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza hasta su terminación y será devuelta al interesado una vez aprobada; el acta a que hace referencia la condición 8.ª

13. Esta concesión se otorga, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de cuarenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 8.ª; transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario.

Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 6.º y 8.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en la forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

15. Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas, y quedará sujeto el concesionario a lo dispuesto sobre protección a la industria nacional, accidentes del trabajo y demás disposiciones vigentes.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido pólizas por valor de 100 pesetas, de acuerdo con lo ordenado por la ley del Timbre, quedan inutilizadas en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1922. Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

